



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00604-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890.300.279-4

DEMANDADO: LUIS CARLOS DIAZ ATENCIA C.C. No. 72.254.741

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO MIXTO de mínima cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4, contra LUIS CALOS DIAZATENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.254.741.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TRENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL SETECIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.009.746.37) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE con fecha de vencimiento 08 de septiembre de 2023, el cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4, contra LUIS CALOS DIAZ ATENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.254.741., para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TRENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL SETECIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.009.746.37) M/CTE discriminada así: la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA VENTAVOS (\$33.174.239,50) por concepto de capital de la obligación N° 82530024619, contenida en el PAGARE con fecha de vencimiento 08 de septiembre de 2023, más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.835.506,87) por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de junio de 2023 hasta el 08 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios que se causen a partir del 09 de septiembre del año 2023, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente. más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE con fecha de vencimiento 08 de septiembre de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a JAVIER HERRERA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.357.913, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 209.754 del C. S. J., de la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificado con el NIT No. 800.228.085-8, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 04 de Diciembre de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 190</p> <p>El secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
